



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2013, del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, mediante la que se delegan determinadas competencias de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en materia de organización de horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alicante.

La Generalitat Valenciana posee la competencia exclusiva en ordenación farmacéutica de acuerdo con el artículo 49.19ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía, con la nueva redacción dada por el artículo 55 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

La disposición adicional quinta de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana establece que la Agencia Valenciana de Salud además de las competencias atribuidas por la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana, desarrollará las competencias que la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Conselleria de Sanitat, excepto la potestad reglamentaria que corresponde al Conseller de Sanitat.

El Decreto 191/2012, de 21 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y se regulan los órganos de gestión de la Agencia Valenciana de Salud, atribuye al Servicio de Ordenación, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, la función de realizar la gestión y coordinación del marco de actividades, así como el control efectivo de la organización y vigilancia de los servicios de urgencia, turnos de guardia, horarios, vacaciones y de la asistencia prestada por las oficinas de farmacia y demás servicios y establecimientos farmacéuticos.

La Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 32 regula los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia.

El Decreto 187/1997, de 17 de junio, del Consell, sobre horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2, con la redacción dada por la disposición final quinta del Decreto Ley 2/2013, de 1 de marzo del Consell, de Actuaciones Urgentes de Gestión y Eficiencia en Prestación Farmacéutica y Ortoprotésica, establece que las competencias de la Conselleria de Sanidad, en esta materia podrán ser delegadas en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunitat Valenciana.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contempla el mecanismo de delegación competencial en su artículo 13, estableciendo al mismo tiempo sus limitaciones. Dentro de este mecanismo de alteración competencial, se reconoce la denominada alteración intersubjetiva, que



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

tiene lugar entre la Administración Pública y otras entidades o personas jurídico públicas, entre las que incluye la Administración corporativa (colegios profesionales).

En virtud de ello,

RESUELVO

I. Delegar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alicante las competencias en materia de horarios, turnos de guardia, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la provincia de Alicante.

II. La tramitación de tales expedientes se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 187/1997, de 17 de junio, del Consell, sobre horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana.

Las resoluciones que se adopten en esta materia deberán señalar expresamente que se dictan por delegación de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y ser comunicadas de inmediato a dicha dirección general. En todo caso los servicios de urgencia deben de comunicarse antes del primer día hábil del mes de noviembre del año anterior y los horarios, tanto ordinarios como superiores al ordinario antes del primer día hábil del mes de octubre del año anterior.

III. Las resoluciones dictadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alicante en el ejercicio de las delegaciones contenidas en esta resolución, no ponen fin a la vía administrativa y se podrán recurrir en alzada ante el Secretario Autonómico de la Agencia Valenciana de Salud de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

IV. Las competencias delegadas por la presente resolución se entenderán sin perjuicio de la potestad de revocación o avocación de las mismas.

V. Lo previsto en la presente resolución le será de aplicación a los procedimientos que en esta materia inicien los colegios oficiales de farmacéuticos a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, así como los que se encuentren en la actualidad en trámite.

Valencia, 16 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA
Y PRODUCTOS SANITARIOS




José Luis Trillo Mata